

**INSTRUCCIÓN DE DESPACHO N° 001-2014  
del 16 de enero de 2014**

**Primero.-** Que mediante lo que se denominó en su momento como "*DIRECTRIZ DE DESPACHO N° 001-2011 del 25 de abril de 2011*", se giraron instrucciones a las Direcciones, Jefaturas y demás funcionarios y funcionarias de la Defensoría de los Habitantes con el fin de que se atendieran una serie de disposiciones relativas a la implementación ordenada y normada de lo que en la institución se había venido conociendo como "*encerronas*", entendidas en dicho instrumento como una "*modalidad de trabajo que permite que un funcionario o funcionaria labore fuera de la institución, generalmente en la casa de habitación...*".

**Segundo.-** Como base para tal determinación de orden administrativo, se invocó y se cuenta aún como sustento normativo con la Ley General de Control Interno, la Ley General de la Administración Pública y el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, que establecen la potestad ordenadora del jerarca sobre la conducta de sus colaboradores, el deber legal que le manda a fiscalizar y velar por la eficiencia y eficacia con que se ejecutan las acciones por parte del ente u órgano administrativo a su cargo, así como las obligaciones que detentan los jefes inmediatos de los órganos internos institucionales respectivos, en relación con el buen desempeño de sus equipos de trabajo.

Asimismo, se invocó en su momento el sustento técnico derivado de estudios previos efectuados por el Departamento de Recursos Humanos institucional, que indicaban la conveniencia de normar la utilización de la denominada "encerrona", como también la oportunidad que representa para la Administración su utilización en aras de un mejor aprovechamiento del tiempo por parte de las y los funcionarios con el fin de cumplir con sus labores de manera más eficiente y eficaz.

**Tercero.-** El sustrato de hecho y de derecho aludido sigue teniendo plena vigencia y en ese sentido, debe en consecuencia acogerse su razón de ser y reiterarse en todos sus extremos las disposiciones que en su momento se dictaron con el fin de ser acatadas por las Direcciones y Jefaturas **en lo que atañe al control** para una buena, sana y correcta utilización de esta herramienta al servicio de la Administración y de las y los funcionarios de la Defensoría de los Habitantes.

Sobre lo anterior, especial mención merece el hecho de que son las Direcciones y Jefaturas las primeras llamadas a ejercer con presteza un celoso control de la herramienta de la encerrona, para que la misma sea empleada única y exclusivamente atendiendo a los fines para los que ha sido diseñada, razón por la cual poseen la ineludible obligación de poner en conocimiento ante las instancias

respectivas cualquier posible abuso del que tengan conocimiento, sin detrimento del ejercicio de la potestad disciplinaria que les compete de acuerdo con su cargo y hasta donde lo permiten los límites establecidos en la normativa interna respectiva.

**Cuarto.-** No obstante lo anterior, se ha detectado que las disposiciones originalmente emitidas con el fin de homogenizar la utilización por parte de las y los funcionarios de la figura de la encerrona, poseen la posibilidad de ser mejoradas mediante la adición de disposiciones que tiene como propósito la disminución de riesgos en el control de su ejercicio, así como la eliminación de posibles abusos contrarios a los fines públicos a los que debe atender su aplicación, razón por la cual se impone adicionar el instrumento normativo originalmente emitido en el año 2011 de la siguiente forma:

**Se emite la siguiente instrucción a todas las Direcciones, Jefaturas y demás funcionarios y funcionarias institucionales, que deberá tomarse como adición a la denominada "Directriz de Despacho N° 001-2011 del 25 de abril de 2011";**

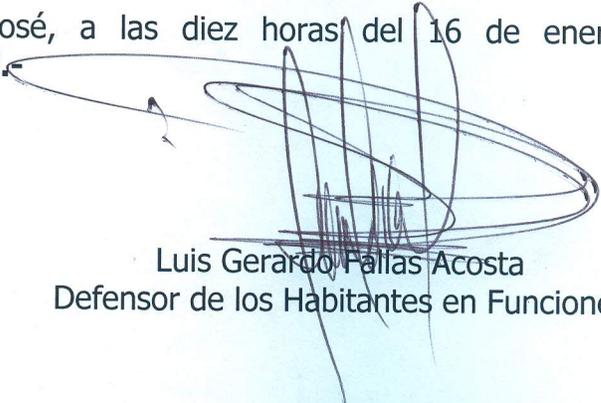
**Primero.-** Con el fin de evitar el riesgo de posibles abusos en la utilización de las encerronas, queda prohibido el otorgamiento de dicha herramienta los días lunes y viernes. Además, queda prohibida su aprobación en día inmediato, anterior o posterior a días feriados o de asueto.

**Segundo.-** Reiterar la obligación de las Direcciones y Jefaturas institucionales de corroborar que los trabajos a ejecutar por la funcionaria o funcionario que utiliza la herramienta de la encerrona y que deben ser debidamente plasmados en el denominado "Plan de Trabajo" establecido en el punto segundo de la normativa que ahora se adiciona, sean ejecutados en su totalidad durante el plazo en que se autorice la encerrona y no responda en todo o en parte, a trabajo ejecutado de previo por el funcionario o funcionaria en el centro de trabajo.

**Tercero.-** Establecer que el otorgamiento de la encerrona será exclusiva para funcionarios y funcionarias que laboren para categorías profesionales de acuerdo al Manual Descriptivo de Puestos de la Defensoría de los Habitantes.

Dado en San José, a las diez horas del 16 de enero del dos mil trece.

**COMUNIQUESE.**

  
Luis Gerardo Pallas Acosta  
Defensor de los Habitantes en Funciones

